



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **360-2023** presentada el veintitrés de agosto del corriente año por la ciudadana  
quien actúa en nombre y representación, en su carácter de representante legal como madre de las menores de edad

definitivas con beneficio de inventario junto a otros, de los bienes que a su defunción dejó el causante en la que requirió: *“Solicito copia de planos y de último valúo, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de haber quedado plenamente comprobada la personería con la que actúa la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos y del Área de Supervisión de Proyectos, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha \_\_\_\_\_ realizado al inmueble identificado como \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ que garantizaba el préstamo número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_. Se hace constar que dicho crédito ya se encuentra cancelado.
- IV) Que el Jefe del Área de Supervisión de Proyectos envió correo electrónico respondiendo que la gestión de compra de la vivienda fue realizada en el \_\_\_\_\_ es decir, hace \_\_\_\_\_ y que de



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

conformidad a lo dispuesto en las leyes y normas pertinentes, los documentos se conservan por un plazo de 10 años. Por lo tanto, los planos del inmueble que compró el causante ya no se encuentran por el factor de antigüedad.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase parcialmente el acceso a la información solicitada por la ciudadana  
, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de representante legal como madre de las menores de edad  
definitivas con beneficio de inventario junto a otros, de los bienes que a su defunción dejó el causante
- b) Confírmese la inexistencia de los planos de la vivienda que garantizaba el crédito número  
a nombre del causante atendiendo lo expresado por  
el Jefe del Área de Supervisión de Proyectos
- c) Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la copia del valúo detallado en el romano III) y a la respuesta brindada por el Jefe del Área de Supervisión de Proyectos.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**